

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
2026-2027**



**CENTRO EDUCACIONA Y FAMILIAR
PUENTE ALTO**

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Contenido

Título I: Disposiciones Generales.	3
Artículo 1: De los fundamentos.	3
Artículo 2: De los períodos lectivos.	3
Artículo 3: De la socialización.	3
Título II: Proceso de Evaluación.	4
Artículo 4: De la concepción evaluativa.	4
Artículo 5: De las funciones de la Evaluación.	4
Artículo 6: De las actividades curriculares en que se aplicará la Evaluación:	4
Artículo 7: De los tipos de Evaluación a utilizar.	4
Artículo 8: De los Instrumentos Evaluativos.	5
Título III: Criterios Técnico-Pedagógicos del Proceso Evaluativo.	6
Artículo 10: De los plazos de entrega de los Instrumentos Evaluativos a UTP.	6
Artículo 11: De la entrega de informes de calificaciones al apoderado.	7
Artículo 12: Consideraciones sobre la Evaluación.	7
Artículo 13: De las formalidades del instrumento de Evaluación.	8
Artículo 14: Del porcentaje de estudiantes reprobados en una Evaluación.	9
Artículo 15: De las actitudes de deshonestidad durante el desarrollo de una Evaluación.	9

	4
Artículo 16: De la escala de Calificación.	10
Artículo 17: Aproximaciones en Calificaciones Semestrales y Anuales.	10
Artículo 18: Procedimientos y valores cuantitativos asignados a evaluaciones.	10
Artículo 19: Calificación Semestral y Final de todas las asignaturas.	11
Artículo 20: Del número de calificaciones por asignatura.	11
Artículo 21: De la ausencia a evaluaciones y compromisos escolares.	11
Artículo 22: Del atraso a evaluaciones previamente fijadas.	12
Título IV: Consideraciones sobre algunas Asignaturas de Aprendizaje (Establecimientos JEC)	13
Artículo 23: De la asignatura de Religión.	13
Artículo 24: De la asignatura de Orientación.	13
Artículo 25: De la calificación de los Talleres.	14
Artículo 26: De la calificación mínima para la aprobación de una Asignatura.	15
Artículo 27: De los Ensayos de Medición y/o Pruebas de Nivel.	15
Artículo 28: De las evaluaciones de Textos de Lecturas Complementarias.	15
Artículo 29: Del número de evaluaciones por día hábil.	16
Artículo 30: De los objetivos Fundamentales Transversales.	16
Anexo: De la evaluación en Educación Preescolar.	17
Título V: Evaluación Diferenciada.	18

	5
Artículo 31: Protocolo para acceder a la Evaluación Diferenciada.	18
Artículo 32: Características de la Evaluación Diferenciada.	19
Título VI: Otras Situaciones.	19
Artículo 33: De la solicitud de eximición de una asignatura.	19
Artículo 34: Del cierre anticipado del año escolar.	19
Título VII: Promoción Escolar.	21
Artículo 35: De la asistencia.	21
Artículo N.º 36: De la Promoción de 1º a 8º Básico JEC	21
Artículo N.º 37: De la Promoción en modalidad EPJA.	22
Artículo N.º 38: De la fecha de cierre de situaciones académicas pendientes.	22
Título VIII: Disposiciones Finales.	23
Artículo N.º 40: De las situaciones especiales.	23
Artículo N.º 41: De la validación y evaluación del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.	23
ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y	23
PROMOCIÓN ESCOLAR	23

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1: De los fundamentos.

Fundamentos:

- a. Proyecto Educativo Institucional.
- b. Reglamento de Convivencia Escolar Institucional.
- c. Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
- d. Decreto 481/2018: Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- e. Normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Básica: Decreto Ex N° 67/2018
- f. Decreto Exento N.º 1000/09 define las normas generales para la evaluación y promoción en la EPJA (Educación para Jóvenes y Adultos) y sus actualizaciones.
- g. Ley General de Educación N.º 20.370.
- h. Ley N.º 20.529, Aseguramiento de la Calidad.
- i. Decreto 67/2018

Artículo 2: De los períodos lectivos.

Los períodos lectivos institucionales para la organización evaluativa y de calificaciones del alumnado, comprenderán dos Períodos Semestrales en cada Año Escolar.

Artículo 3: De la socialización.

Al matricular los padres, madres y/o apoderados toman conocimiento y adhieren de modo voluntario al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Así mismo, con el fin de que la Comunidad Educativa tenga acceso permanente y actualizado del mismo estará indisponible y actualizado en la web institucional y físicamente.

Título II: Proceso de Evaluación.

Artículo 4: De la concepción evaluativa.

La Evaluación es una instancia inherente y permanente del proceso de aprendizaje, herramienta que contribuye al desarrollo integral y personal. Evaluará conocimientos, conceptos, procedimientos, actitudes, valores, criterios, normas y objetivos transversales (desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas). Es decir, todo aquello que contribuya al desarrollo holístico de los educandos.

Artículo 5: De las funciones de la Evaluación.

La función primordial de la Evaluación es evidenciar el progreso en la apropiación curricular de cada estudiante, permite saber oportunamente cuáles son las fortalezas y las oportunidades de mejora que se deberá considerar en el proceso de enseñanza y proponer acciones pedagógicas potencien el aprendizaje del estudiante.

Artículo 6: De las actividades curriculares en que se aplicará la Evaluación:

Se realizarán conforme a los objetivos y demandas que el Ministerio dispone en los planes y programas, así como los talleres JEC, talleres extracurriculares y los talleres correspondientes a EPJA, que ofrece el establecimiento para los sus niveles escolares.

Artículo 7: De los tipos de Evaluación a utilizar.

Se considerarán las siguientes instancias:

- a. Evaluación Diagnóstica al inicio de un proceso de enseñanza y evaluadas de modo conceptual.

- b. Formativas permanentemente durante los procesos de enseñanza
- c. Sumativas al término de un proceso de enseñanza o en el parcelamiento pedagógico del mismo,

Que deberán ser aplicadas en los distintos momentos e instancias del proceso de enseñanza-aprendizaje del currículum escolar, tanto en modalidad regular como flexible.

Artículo 8: De los Instrumentos Evaluativos.

- a. Se usarán diversos Instrumentos Evaluativos: pautas de cotejo, escalas apreciativas, fichas anecdóticas, pauta de autoevaluación y coevaluación, test de aptitud, pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales o lo que resulte pertinente usar individual o grupalmente.
- b. Para dar un significado de aprendizaje real a cada evaluación esta debe ser corregida colectivamente con los estudiantes a más tardar en la clase siguiente de su ejecución, logrando una retroalimentación y reflexión pedagógica, que apunte a cómo llegar al desempeño esperado.
- c. Los resultados obtenidos en dichas evaluaciones deben ser conocidos por los estudiantes en un plazo máximo de 8 días hábiles, luego de su aplicación. Además,
- d. El estudiante tendrá acceso al instrumento revisado, velando por la transparencia del proceso.

Título III: Criterios Técnico-Pedagógicos del Proceso Evaluativo.

Artículo 9: Del calendario de Pruebas y otras Evaluaciones.

Cada docente informará a sus estudiantes y/o apoderados, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la fecha, contenido y habilidades que se evaluarán en cada procedimiento evaluativo tradicional.

En las Evaluaciones de Nivel (PDN), se deben avisar 10 días antes, mediante una Calendarización y Temario que será preparado por cada docente y visado finalmente por UTP.

Toda evaluación debe quedar consignada por el Docente de Asignatura en el “Calendario de Evaluaciones” del Libro de Clases Digital de cada curso.

Es responsabilidad de cada docente comunicar a los estudiantes cualquier cambio de fecha y contenido a evaluar informando previamente los motivos del cambio a UTP.

Artículo 10: De los plazos de entrega de los Instrumentos Evaluativos a UTP.

Todo procedimiento Evaluativo coeficiente uno, debe ser entregado junto a su Pauta de Corrección, con un plazo de 5 Días hábiles a UTP, para su revisión y multicopiado.

Las Pruebas de Nivel (PDN), deben ser entregadas a UTP, junto a su Tabla de Especificación y Pauta de Corrección, con al menos 10 días hábiles de anterioridad o en su defecto en el plazo establecido en el Calendario Escolar, para ser revisado y multicopiado.

Artículo 11: De la entrega de informes de calificaciones al apoderado.

En estudiantes menores de edad, el apoderado tiene acceso permanente a conocer el rendimiento de su estudiante, se le entregará en Reunión de Apoderados, un informe escrito institucional que contiene las calificaciones, un resumen de asistencia a clases y observaciones en Hoja de Vida de su estudiante debe por lo tanto asistir a Reuniones de Apoderados o instancias establecidas por el establecimiento. En el caso de los estudiantes EPJA ellos son directamente responsables de su proceso educativo ya que cumplen la edad legal establecida.

Al término del año escolar se entrega el certificado anual de estudios que lo solicite, estará disponible además para su descarga en el sitio web <https://certificados.mineduc.cl/certificados-web/mvc/home/index>

Artículo 12: Consideraciones sobre la Evaluación.

- a. El establecimiento evaluará periódicamente los logros y aprendizaje de sus estudiantes de acuerdo con un procedimiento objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. (Artículo N.º39, Ley General de Educación).
- b. Todas las Evaluaciones se consideran mediciones para indagar el nivel de logro del aprendizaje desarrollado por los estudiantes, permitiendo un monitoreo constante acorde a las exigencias curriculares de su nivel.
- c. Los estudiantes tienen derecho a ser informados claramente del criterio y procedimiento evaluativo con que serán evaluados, siendo función del docente comunicar los elementos que permitan a sus estudiantes preparar adecuadamente la evaluación. (Basado en Artículo N.º 10, Ley General de Educación).
- d. Padres, apoderados y estudiantes EPJA, tienen derecho a ser informados respecto a: rendimiento académico, proceso educativo, funcionamiento del

Colegio y procedimiento evaluativo, así como a ser recibidos y entrevistados en los horarios dispuestos por el establecimiento para estos fines. (Artículo N.º10, Ley General de Educación).

- e. En caso de trabajos de investigación u otros de similar índole, se debe exigir elaboración personal del estudiantado, no aceptándose transcripciones o copias de carácter textual, ni construcciones propiciadas por Inteligencia Artificial superiores al 20%. De darse esta situación, el estudiante debe realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía consultada, manifestando un verdadero aprendizaje.

Artículo 13: De las formalidades del instrumento de Evaluación.

Ante la aplicación de cualquier medio o instrumento evaluativo, se deberá:

- a. Los Estudiantes deben conocer previamente el contenido y habilidades que se evaluarán, la fecha y el tipo de prueba que se aplicará.
- b. Toda evaluación debe contener: membrete institucional, individualización del instrumento, PREMA, tiempo del que dispone para la evaluación, puntaje ideal, objetivos de evaluación, espacios para consignar el puntaje obtenido, Calificación, Fecha de Aplicación, identificación del Estudiante, entre otros.

Las instrucciones del instrumento evaluativo deben estar en un lugar visible para todo el curso y ser analizadas previamente con todo el curso, mediante un formato preparado para ello. En caso de que dichos formatos fuesen inaplicables, las instrucciones se deben formalizar en el instrumento de evaluación. (si no se encuentra en el instrumento el docente verificará con UTP el procedimiento mejor, teniendo fundamentos pedagógicos que sustenten la decisión.

Artículo 14: Del porcentaje de estudiantes reprobados en una Evaluación.

Cuando en un curso, el porcentaje de estudiantes reprobados en una evaluación es igual o mayor a un 40%, el docente informa y analiza los resultados con UTP, antes de consignar las calificaciones en el libro de clases, con el fin de tomar las medidas remediales pertinentes.

Artículo 15: De las actitudes de deshonestidad durante el desarrollo de una evaluación.

Dado que nuestro Proyecto Educativo Institucional, promueve el Compromiso, la Responsabilidad, la Perseverancia, el Respeto, la Solidaridad y la Honestidad.

- a. Cualquier falta que atente contra estos valores (como adulterar calificaciones, copiar en pruebas, etc.) Se considera Grave o Muy Grave dependiendo del hecho, lo que conlleva la aplicación de la sanción establecida en el Reglamento de Convivencia Escolar Institucional.
- b. Si se sorprende un estudiante, en un acto de deshonestidad escolar durante una evaluación, el profesor a cargo retirará la prueba inmediatamente, posteriormente informará al profesor jefe y a UTP, dejará constancia de lo sucedido en la hoja de vida del estudiante. Posteriormente, aplicará una evaluación cuya escala de calificación será de 2.0 a 5.0.
- c. En caso de que un/a estudiante, encontrándose en el Colegio, se negara a rendir una evaluación, se procederá en primera instancia a una mediación realizada por el o la docente de asignatura, en segunda instancia el Profesor o Profesora jefe del Curso y en tercera Instancia el área de Convivencia Escolar. Si en estas mediaciones no obtiene un buen resultado, UTP analizará la situación y podrá determinar alguna acción de carácter remedial y en su defecto la consignación de calificación 2.0. (siempre la situación debe ser informada por el docente a UTP y analizada en conjunto)

Artículo 16: De la escala de calificación.

- a. Nuestro enfoque evaluativo considera, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la inconveniencia de utilizar calificación 1,0 como evaluación mínima porque conlleva consigo la pérdida de sentido en su proceso de enseñanza. Es en este contexto, que se eliminan las calificaciones existentes entre 1,0 y 1,9.
- b. Nuestro sistema evaluativo califica numéricamente, según escala de 2,0 a 7,0, los objetivos y/o contenidos, y conceptualmente aquellos ámbitos de carácter transversal y/o valórico

Artículo 17: Aproximaciones en Calificaciones Semestrales y Anuales.

Todos los promedios de calificaciones Semestrales y Anuales se calcularán con aproximación. Es decir, la centésima que sea igual o superior a 5 se aproximará a la décima superior (ej.: 4,75 = 4,8; 4,74 = 4,7). Cabe indicar, que para el promedio Semestral o Anual 3,9 se deberá realizar aproximación a promedio 4,0.

Artículo 18: Procedimientos y valores cuantitativos asignados a evaluaciones.

Durante el año escolar lectivo los estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones:

- a. Formativas (coeficiente uno).
- b. Pruebas de Nivel (coeficiente 1).

En los niveles básicos y medios, los docentes colocarán un mínimo y máximo de calificaciones parciales en cada semestre, según el número de horas de clases de la asignatura de la siguiente manera:

Nº hrs.	Número mínimo de Calificaciones	Número máximo de Calificaciones
2 horas	3 calificaciones	5 calificaciones
4 horas	4 calificaciones	5 calificaciones

Tipos de evaluaciones por semestre

1 calificación como Evaluación Escrita

1 calificación como Evaluación de ABP o Trabajo Práctico

1 calificación como Evaluación de Proceso (Ticket de salida, revisión de cuadernos/cuadernillos)

1 calificación de libre elección por el docente.

Consideraciones:

1. Son 5 calificaciones máximas por asignatura
2. Para la evaluación coef. 2 por semestre, puede considerar los ABP o la evaluación escrita según sea el caso.
3. Para las evaluaciones escritas (coeficiente 1 o coeficiente 2), utilizar formato de hoja de respuestas, con el objeto de preparar a los estudiantes para las evaluaciones de selección universitaria.
4. Para la elaboración de las evaluaciones escritas, considerar ítems de selección múltiple y un ítem de redacción, con el objetivo de desarrollar habilidades (inferir, analizar, sintetizar, comparar, resumir, entre otras)

5. Para las diferentes formas de evaluación se sugiere trabajar en base al aprendizaje cooperativo, a través del trabajo en equipo.
6. Entregar fechas tentativas o planificación de las evaluaciones a UTP para organizar y evitar tope de evaluaciones por día.
7. Los talleres e Instrumentales deberán realizar una muestra a la Comunidad Educativa, al finalizar el segundo semestre.
8. Para aquellos estudiantes que obtuvieron una calificación insuficiente, en una evaluación escrita, se debe realizar una remedial considerando la retroalimentación de la evaluación. Para ello, se sugiere al término de la corrección de la evaluación o prueba, aplicar un ticket de salida para promediar la evaluación insuficiente.

Artículo 19: Calificación Semestral y Final de todas las asignaturas.

- a. La Calificación Semestral en cada Asignatura, corresponde al promedio aritmético del total de calificaciones que posea el estudiante en ella, a excepción de Orientación y Religión.
- b. La Calificación Anual del alumnado en cada Asignatura, corresponde al promedio aritmético obtenido por el estudiante en ambos semestres, a excepción de Orientación y Religión.

Artículo 20: Del número de calificaciones por asignatura.

Cada semestre el docente debe registrar todas aquellas calificaciones que permitan dar cuenta del proceso de desarrollo académico del estudiantado, debiendo registrarse en el libro de clases, siguiendo la normativa vigente:

Autonomía escolar: Estos reglamentos dan un marco general, pero los establecimientos educativos pueden implementar sus propias normativas internas (MINEDUC, 2025), siempre y cuando respeten los requisitos mínimos y las orientaciones del MINEDUC (BCN, s.f.)

- a. Evaluaciones coeficiente uno y dos (Consignar en libro fecha de aplicación y resumen del elemento curricular evaluado).
- b. El número de notas mínimo a registrar por Asignatura corresponderá a lo acordado por cada comunidad educativa conforme al PEI.

Artículo 21: De la ausencia a evaluaciones y compromisos escolares.

La inasistencia a procedimientos evaluativos programados, deben ser justificadas mediante certificado médico o personalmente por el apoderado o estudiante adulto; ante el profesor o profesora jefe y U.T.P en el momento que el alumno se reintegre a clases. El docente de asignatura y el estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar la evaluación pendiente.

Si no se justifica a través de un certificado médico, la inasistencia de un estudiante a una evaluación fijada previamente, ésta se aplicará en el momento que se reintegre, con una evaluación igual o diferente al instrumento original, de forma oral o escrita, con un porcentaje de exigencia equivalente al 70% para obtener la calificación 4.0.

Cuando un estudiante se ausente por un período prolongado y las evaluaciones pendientes hagan compleja la aplicación tardía de ellas, se organizará un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor jefe e informado previamente a UTP.

Todo estudiante que se ausente a las Evaluaciones Calendarizadas en tercera instancia (primera instancia: fecha de la prueba, segunda instancia: primera recalendarización y tercera instancia: segunda recalendarización), y que no presente justificación formal de parte de su apoderado (según Artículo 22, incisos a y b) renuncia a esta posibilidad que le brinda el establecimiento y acepta ser evaluado con la calificación mínima 2.0, que permite el presente reglamento.

Artículo 22: Del atraso a evaluaciones previamente fijadas.

- a. Los estudiantes que lleguen atrasados a una Evaluación, sin la debida justificación, debe ingresar a su sala de clase (previa autorización) y rendir la prueba en el tiempo restante del asignado a todo el grupo curso.
- b. Si posee una debida justificación, UTP coordinará la aplicación de la evaluación en conjunto con el/la docente de asignatura.

Título IV: Consideraciones sobre algunas Asignaturas de Aprendizaje (Establecimientos JEC)

Artículo 23: De la asignatura de Religión.

La asignatura de Religión será evaluada conceptualmente bajo los siguientes parámetros:

Rango de nota obtenida	Concepto obtenido por el estudiante
6.0 – 7.0	MB (Muy Bueno)
5.0 – 5.9	B (Buenos)
4.0 – 4.9	S (Suficiente)
2.0 – 3.9	I (Insuficiente)

Aquellos estudiantes que como Calificación Semestral o Anual de la Asignatura obtengan concepto S o I, se puede recurrir a una entrevista con el Apoderado, debido a que Religión posee un enfoque pedagógico principalmente valórico.

Para efectos de consignar calificaciones de evaluaciones parciales o solemnes en la asignatura de Religión, podrá hacerse de modo numérico en el Libro de Clases, quedando de modo Conceptual en el Informe de Notas entregado al Apoderado.

La evaluación obtenida en la asignatura de Religión no incide en la promoción escolar, por lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N.º 924 de 1983.

Artículo 24: De la asignatura de Orientación.

La evaluación obtenida en la asignatura de Orientación no incide en la promoción escolar. Es decir, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación (LGE) de 2009 y los Decretos Supremos N° 1363/2011 y N°439/2012; dichas evaluaciones pueden ser base del informe de personalidad que se elabora en base a los objetivos transversales ministeriales que promueve el establecimiento. De acuerdo con lo anterior, al momento de evaluar los objetivos de aprendizaje de la asignatura de Orientación, se considerará como una evaluación formativa.

Artículo 25: De la calificación de los Talleres.

Los talleres de la Jornada Escolar Completa tienen la finalidad de potenciar el desarrollo holístico del alumnado, contribuyen a la mejora de su desempeño escolar, desde una perspectiva didáctica lúdica centrada además de la utilización de recursos de aprendizaje tradicional, usar también material concreto y recursos tecnológicos. Es en este contexto, cada taller diseñado en el Colegio busca potenciar los logros obtenidos por el estudiantado en una o más asignaturas.

En el caso puntual de colocar una calificación inferior a 4,0, el docente deberá conversar la situación con UTP de modo previo a su consignación.

Los Talleres que contemplará el Horario de cada Curso serán determinados de modo conjunto entre UTP, el o la docente a cargo del curso y/o sujeto a Consejo.

El promedio semestral de cada taller debe consignarse como Calificación Parcial de una asignatura asociada, según lo establece la siguiente tabla:

Taller JEC	Asignatura a Consignar Calificación
Taller Biblio CRA	Lenguaje y Comunicación
Taller Literario	Lenguaje y Comunicación / Lengua y Literatura
Taller Escritura Creativa	Lenguaje y Comunicación / Lengua y Literatura
Taller Matemática Recreativa	Matemática
Taller de Inglés	Ciencias Naturales
Taller de Ciencias	Ciencias Naturales
Taller de Formación Ciudadana	Historia, Geografía y Ciencias Sociales

En relación con la educación de personas jóvenes y adultas (EPJA).

Los talleres están considerados dentro del curriculum en educación básica y se imparten los siguientes:

Taller 3 nivel Básico	Asignatura a Consignar Calificación
Maestro Sandwichero	Maestro Sandwichero
Electricidad “Instalaciones básicas”	Electricidad

Artículo 26: De la calificación mínima para la aprobación de una Asignatura.

El nivel de exigencia para la calificación 4.0 será el 60% como grado de dificultad para el logro de los objetivos de Educación Básica.

Artículo 27: De los Ensayos de Medición y/o Pruebas de Nivel.

Los Ensayos de Medición y/o Pruebas de Nivel realizadas por el Colegio serán evaluados y retroalimentados con los estudiantes, permitiendo una visión oportuna y objetiva del nivel de avance desarrollado en su historial de avance curricular. La consignación en el Libro de Clase de las calificaciones obtenidas será convenida o acordada a partir de los resultados de modo conjunto entre UTP y Profesor o Profesora de Asignatura.

Artículo 28: De las evaluaciones de Textos de Lecturas Complementarias.

- a. La evaluación de textos de lectura complementaria será realizada una vez al mes con una calificación parcial, coeficiente uno.
- b. Los Libros utilizados para esta instancia evaluativa, serán entregados de modo gratuito, en calidad de préstamo, a cada estudiante debiendo este último comprometerse a leerlo y cuidarlo responsablemente.
- c. En que un apoderado no cumpla con el reintegro del libro en las mismas condiciones de cuidado que le fue entregado, deberá analizar con el establecimiento la situación, revisando alternativas para la próxima lectura o si el apoderado debe adquirirlo de manera independiente.

Artículo 29: Del número de evaluaciones por día hábil.

- a. En un día de clases se puede realizar un máximo de dos evaluaciones escritas coeficiente uno. Sumado a lo anterior, solamente se podrá rendir interrogaciones orales cuyo contenido será lo trabajado la clase anterior, entrega de trabajos, actividades del ámbito de expresión artística, entre otras.
- b. En un día que esté asignada una prueba coeficiente dos, no se aplicará otra prueba escrita, interrogación oral o disertación.
- c. Toda salvedad a los incisos a y b del artículo 29 del Presente Reglamento, debe ser autorizada previamente por UTP.

Artículo 30: De los objetivos Fundamentales Transversales.

Los objetivos Fundamentales Transversales del Currículum Escolar tienen carácter comprensivo e integral. Están orientando al desarrollo holístico de los estudiantes.

El estado de avance o evaluaciones de estos logros serán registrados en el “Informe de Personalidad” de cada estudiante con los siguientes conceptos: Siempre,

Generalmente, Ocasionalmente o Nunca y serán comunicados al apoderado al término del año escolar o cuando éste lo requiera.

Anexo: De la evaluación en Educación Preescolar.

Los estudiantes Preescolares serán evaluados usando como referentes indicadores que den cuenta del aprendizaje esperado según las Bases Curriculares vigentes para la Educación de párvulos, desempeño esperado en su etapa de desarrollo.

Los indicadores y situaciones evaluativas que la Educadora determine como fundamentales para evaluar el aprendizaje esperado de los párvulos debe ser concordante a las características particulares de su grupo de educandos y a la comunidad educativa en general.

La evaluación debe ser un proceso permanente, debe estar presente durante todo el desarrollo

curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, permitiendo tomar decisiones oportunas para el desarrollo de los párvulos.

La evaluación sumativa, acumulativa o final que se realizará al fin del ciclo, tiene como finalidad determinar el grado de aprendizaje que ha alcanzado respecto a lo esperado en tres ámbitos:

- a. Formación Personal y Social.
- b. Comunicación.
- c. Relación con el medio Natural y Cultural.

Los Padres, o Apoderados podrán conocer mediante Informes Escritos el estado de avance de su educando de manera periódica en las Reuniones Bimensuales y/o mediante entrevista con el Educador o Educadora.

Título V: Evaluación Diferenciada.

Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, especialmente en el caso de tener Necesidades Educativas Especiales (NEE); a no ser discriminados; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a que se les entregue oportunamente los contenidos e información necesaria, a que se revise y desarrolle las evaluaciones en la pizarra, a expresar su opinión y que se respete su integridad física y moral, a no ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de maltrato de cualquier tipo.

La Evaluación Diferenciada, tiene como propósito evaluar el nivel de logro de aprendizaje de los estudiantes que tengan NEE sean de carácter transitorio o permanente, en una o varias Asignaturas, ajustándose a Planes de Adecuación Curricular Individual en caso de que sea necesario.

El establecimiento, puede determinar la aplicación de un instrumento evaluativo con las mismas características que el común del curso, en el caso de que se requiera extraer información concreta sobre niveles de logros, para determinar estrategias adecuadas de remediación de aprendizajes.

Artículo 31: Protocolo para acceder a la Evaluación Diferenciada.

Para la aplicación de la evaluación diferenciada, se considera que el estudiante efectivamente presenta, en alguna etapa de su vida escolar, una necesidad de carácter transitorio, corroborada por especialistas idóneos, tales como Educador Diferencial, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Neurólogo u otro profesional afín, existiendo un diagnóstico con respaldos que avalen dicha decisión.

Artículo 32: Características de la Evaluación Diferenciada.

Las adecuaciones curriculares realizadas a los procedimientos evaluativos se basarán en los principios del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) que son:

- a. Formas de presentación.
- b. Expresión.
- c. Motivación.

Cualquier adecuación referida a cambio de escala será analizada previamente entre Coordinación PIE y jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Título VI: Otras Situaciones.

Artículo 33: De la solicitud de eximición de una asignatura.

Según la normativa vigente del Ministerio de Educación, la eximición no está permitida, en su reemplazo, los establecimientos deben implementar adecuaciones curriculares o diversificaciones para asegurar que los estudiantes con necesidades médicas participen en el aprendizaje y la evaluación de todas las asignaturas, en lugar de eximirlos. En el caso de la asignatura de Religión, el apoderado expresa de modo libre y voluntario su acuerdo o desacuerdo con la participación de su pupilo en dicha asignatura al momento de matricular al estudiante.

En definitiva, el establecimiento, en virtud del desarrollo integral del estudiante no realizará eximición de asignaturas, sino que velará por una forma de acceso distinto al currículum de ésta.

Artículo 34: Del cierre anticipado del año escolar.

En caso de que un/a estudiante deje de asistir, por motivos de salud, situación familiar u otro hecho debidamente acreditado, el apoderado debe presentar por

escrito en la Dirección del Establecimiento, una solicitud de cierre anticipado del año escolar, explicando los motivos, adjuntando los certificados médicos o Institucionales necesarios. En la misma solicitud se acepta el cierre del año escolar con las calificaciones que a la fecha de la solicitud el estudiante tenga registradas en el libro de clases.

Una vez presentada dicha solicitud de término anticipado del año escolar será responsabilidad del director y su Equipo Directivo otorgar o rechazar la autorización solicitada, previo análisis de los antecedentes presentados.

Título VII: Promoción Escolar.

Artículo 35: De la asistencia.

- a. Para ser promovidos los estudiantes deben asistir, al menos al 85% (JEC) y 80% (EPJA) de clases establecidas en el calendario anual.
- b. No obstante, lo señalado, y sólo para alumnos promovidos por rendimiento, de acuerdo con el marco legal vigente, que por razones de salud u otras causas debidamente justificadas ante el Colegio, presenten un porcentaje de asistencia inferior, la Dirección puede autorizar la promoción de dicho estudiante.

Artículo N.º 36: De la Promoción de 1º a 8º Básico JEC

De las disposiciones específicas para 1º a 8º Básico, según Decreto de Evaluación N.º 67/2018. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a. Quienes aprobaron todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Si reprueba dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, pero su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d. Los casos de repitencia deben ser debidamente aprobados por Consejo de Profesores, luego de analizar todas las medidas pedagógicas y formativas adoptadas para ayudar al estudiante durante el año escolar, como así mismo comunicarlo al apoderado, realizar un informe con el respaldo documentado del Equipo Técnico Pedagógico y Dirección.

Artículo N.º 37: De la Promoción en modalidad EPJA.

- a. La norma de referencia principal: Decreto Exento N.º 2169/2007 (Reglamento de Evaluación y Promoción para EPJA).
- b. Marco curricular que define los aprendizajes: Decreto Supremo N.º 257/2009.
- c. Planes de estudio que orientan criterios por nivel: Decretos Exentos N.º 584/2007 (Básica) y N.º 1000/2009 (Media).
- d. Decreto exento 999 que aprueba los planes y programas de formación de oficios en básica.
- e. Decreto 1000 que apruebas los planes y programas de educación media
- f. Considerar actualizaciones y orientaciones prácticas institucionales (Decreto de Evaluación N.º 67/2018) para procedimientos de evaluación formativa y recuperación.
- g. Integrar documentos curriculares más recientes relacionados con el Decreto 10, cuando correspondan al diseño de unidades y criterios de logro aplicados en EPJA.

Artículo N.º 38: De la fecha de cierre de situaciones académicas pendientes.

La situación final de promoción y/o de repitencia del estudiantado debe quedar resuelto, el último día del calendario escolar; de acuerdo con lo definido para la Región Metropolitana. Por tanto, no habrá situación de evaluaciones ni de promociones pendientes luego de esta fecha.

Título VIII: Disposiciones Finales.

Artículo N.º 40: De las situaciones especiales.

Cualquier situación de evaluación no considerada en este reglamento debe ser determinada por la Jefatura de UTP del Establecimiento Educativo.

Esto debe gestionarse a través de entidades formales del establecimiento, quien debe informar a UTP para generar un plan específico de evaluación para asegurar el logro de los aprendizajes del currículum aplicando las normativas del Decreto n.º. 67

Cualquier situación, que afecte la promoción o repitencia de un estudiante, no prevista en el presente Reglamento de Evaluación, será resuelta por la Dirección del Establecimiento con la asesoría de la Unidad Técnico-Pedagógica y el Profesor jefe respectivo, cuando sea necesario.

Artículo N.º 41: De la validación y evaluación del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

El Equipo Directivo y el Cuerpo Docente del Establecimiento analizará, evaluará y validará anualmente, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, proponiendo los ajustes que sean necesarios. Una vez, analizadas dichas propuestas por Dirección, se resolverá y se informará a la Dirección Provincial respectiva (Mineduc), a los estudiantes, apoderados y al Consejo de Profesores.

Observación:

- a. La Licencia de Educación Media permite optar a la continuidad de estudios en Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos de cada identidad educativa.

- b. El Ministerio de Educación resuelve la situación de aquellos estudiantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero, de acuerdo con convenios y normas vigentes. De esta manera puede otorgar la Licencia de Educación Básica y/o Media. A quienes no tengan estudios en establecimientos reconocidos podrán rendir un examen de validación de estudios (Decreto 2272), quedando a lo que el MINEDUC resuelva.
- c. El ministerio de Educación por cualquier eventualidad (cambio de Comuna o Región), puede extender certificado de estudios o concentración de notas. (Ley 19.880).

Ayudamineduc - Portal de Certificados en Línea

<https://certificados.mineduc.cl/mvc/home/index>

ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y

PROMOCIÓN ESCOLAR

CONTEXTO SITUACIÓN SANITARIO NACIONAL (AÑO 2020/2021)

(Texto no vigente-solo referencial en caso de repetición del contexto)

En cuanto a lo no modificado se mantienen todos los artículos y consideraciones del Reglamento original.

Educación Preescolar:

El Proceso de retroalimentación individual se basará en las evidencias solicitadas, indicando al apoderado el logro y retroalimentación para la mejora.

El Informe Semestral, sólo señala los elementos trabajados/priorizados, sin catalogar el nivel de logro del párvulo. En la sección observaciones se realizan menciones particulares sobre desempeño y/o comentarios para la mejora en el cumplimiento de objetivos.

- **Educación Básica:**

Las evaluaciones realizadas serán oportunamente informadas por el docente de cada nivel, brindando posibilidades de entrega en formato digital (fotografía u otro medio) o en formato impreso (entrega en el establecimiento).

La evaluación tiene un enfoque formativo, se basa en procesos de retroalimentación para mejorar el logro de objetivos del estudiante.

Para efectos de calificación que contribuyan al proceso de promoción escolar, se basará en el nivel de cumplimiento y en la entrega de actividades asignadas, manteniendo la escala de calificaciones utilizada por el establecimiento.

Se evaluará la totalidad de asignaturas, debido a la definición del trabajo pedagógico realizada por el Establecimiento:

- a. Lenguaje y Comunicación.
- b. Matemática.
- c. Ciencias Naturales.
- d. Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- e. Asignaturas Articuladas (Artes Visuales, Música, Tecnología, Inglés, Religión).

En cada asignatura del Plan de Estudios, se consigna una calificación semestral, que consolide del nivel de cumplimiento en tareas/actividades solicitadas durante el año. Cabe señalar que, durante el año 2021, se consideró flexibilizar el número de calificaciones mínimas expresadas en el Reglamento Original.

Los Talleres JEC no poseerán calificación numérica ya que las acciones de trabajo pedagógico se focalizan en la asignatura, destinando el tiempo adicional a procesos de reforzamientos, retroalimentaciones, creación de material multimedia de apoyo a los aprendizajes, entre otros.

El Apoderado se informa del avance de su estudiante durante el proceso, además de recibir Informe de Calificaciones de forma Semestral.

Las consideraciones del presente Reglamento se consideraron vigentes durante el año, según el Contexto Sanitario Nacional. (Podrían volver a aplicarse en caso de volver una emergencia sanitaria similar o mayor)

En cuanto a lo no modificado se mantienen todos los artículos y consideraciones del Reglamento original.

Educación Parvularia:

El Informe Semestral, sólo señalará los elementos trabajados según la priorización realizada al Currículum.

Cualquier modificación debe ser autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Educación Básica:

La cantidad de evaluaciones de cada asignatura podrá variar, previa autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica, debido al foco que debe existir en el trabajo pedagógico y evaluación formativa permanente, en virtud de la profundización de aprendizajes y planes remediales a desarrollar en cada curso.

Este año, debido al retorno habitual del contexto presencial se retoman las evaluaciones en la totalidad de Asignaturas y Talleres JEC de cada nivel.

Cada docente debe mantener actualizado el registro digital en Libro de Clases de calificaciones, según los requerimientos de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Cualquier modificación debe ser autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica.
